

AUTO No. 00120

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003, (derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010), la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como las dispuesto en el decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2005ER13992 del 25 de abril de 2005, el señor **Enrique Uribe Botero**, en su calidad de Jefe de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-** presentó solicitud al Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente solicitando:

“Le solicitó el permiso ambiental requerido para efectuar los tratamientos a la vegetación recomendados en las fichas técnicas anexas.”

Que la Resolución 2194 del 13 de septiembre de 2005 Autorizo:

*“**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U., Dr. CARLOS IVAN GUTIERREZ GUEVARA** o quien haga sus veces, para efectuar la tala de sesenta y dos (62) arboles, 7 con altura superior a 5 metros y 55 con altura inferior a 5 metros, debido a que interfieren directamente con la obra y traslado de sesenta y cinco (65) arboles debido a que interfieren directamente con la obra del proyecto y la permanencia de ciento setenta y tres (173) árboles que no interfieren directamente con la obra del proyecto. Los arboles anteriormente conceptuados están numerados y descritos en el concepto técnico del DAMA 6338 del 04 de agosto de 2005, el cual hace parte integral de esta resolución y ubicados dentro del proyecto Contrato IDU*

AUTO No. 00120

237/04 “CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE RUTAS ALIMENTADORAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO, ZONA 4, GRUPO 1 EN BOGOTÁ D.C.” Localidad de Kennedy de esta ciudad.”

Que la mencionada Resolución en su artículo 4° Considero que:

“ARTICULO CUARTO: El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en la tala mediante el presente acto administrativo, con la cancelación de **40.84 IVPs** por concepto de pago por compensación por tala de 55 individuos de menos de 5 metros y **5.36 IVPs** por concepto de pago por compensación por la tala de 7 individuos mayores de 5 metros lo cual en total debe compensar con el pago de 46.20 equivalente a \$4.206.466.69 más \$ 551.591.78 para un total a pagar de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (4.758.058.47)** para lo cual deberá dirigirse a cualquier sucursal del Banco de Occidente y consignar en la cuenta No. 256-85005-8 Código 017 a nombre de la Tesorería Distrital – Fondo de Financiación del Plan de Gestión, recibo que deberá ser remitido dentro de los tres (3) días siguientes de efectuado el pago a este Departamento y con destino al expediente referenciado en la parte final de esta Resolución.”

Que la citada Resolución fue notificada personalmente a la señora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.378.877, en su calidad de apoderada, (según se acredita con el documento visto a folio 65), y con constancia de ejecutoria el día 23 de septiembre de 2005.

Que mediante Resolución No. 1035 del 10 de mayo 2007 se Resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: Ampliar el término de vigencia de la Resolución 2194 del 13 de septiembre de 2005, mediante la cual, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, para efectuar tratamientos silviculturales dentro del proyecto contrato IDU 237/04” Construcción, Rehabilitación y Conservación de Rutas Alimentadoras del Sistema Transmilenio Zona 4, Grupo 1 en Bogotá D.C.” Localidad de Kennedy, hasta el 23 de septiembre de 2007.”

Que las Resoluciones antes mencionadas son modificadas por la Resolución 3017 de 01 de octubre de 2007 la cual dispone:

AUTO No. 00120

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los tratamientos silviculturales de permanencia autorizada por la resolución 2194 del 13 de Septiembre de 2005 correspondientes a las Diez (10) especies de URAPAN (*Fraxinus Chinensis*) y Seis (6) especies de CAUCHO SABANERO (*ficus soatensis*), por los de Traslado y Tala, debido a que interrumpen con la ejecución de la obra, en el espacio público ubicado en la Calle 38 C Sur entre Carrera 79 y 79 F, proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE VÍAS DE RUTAS ALIMENTADORAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO ZONA 4, GRUPO 1, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, EN BOGOTÁ D.C., CONTRATO IDO 237 DE 2004.”**

“ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación del arbolado autorizado en tala de Seis (6) individuos arbóreos, mediante el presente acto administrativo, con el pago de 10.2 (IVPs), por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la Cuenta de Ahorros No. 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código, el valor de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (\$1.194.409,8).**”

“ARTÍCULO SEXTO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de **CUARENTA Y DOS MIL CIENTOS PESOS MCTE (\$42.100)**, por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 256-85005-8, Código 006 con destino a La tesorería – Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente DM-03-2005-1184.”

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente a la señora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.378.877, en su calidad de apoderada, (según se acredita con el documento visto a folio 65), y con constancia de ejecutoria el día 10 de octubre de 2007.

Que mediante radicado 2007ER50930 del 29 de Noviembre de 2007, la señora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, allego a esta Secretaria los recibos de pago por conceptos de evaluación seguimiento el recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No.663681 de fecha 07 de noviembre de 2007

Página 3 de 8

AUTO No. 00120

por valor de **CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 42.100.00)** desprendible de Consignación No. 95998662 del Banco DAVIVIENDA de fecha 02 de Abril de 2008, por valor de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.194.500 MCTE)** por concepto de Compensación establecido en la Resolución 3017 de 2007, igualmente se allegó el desprendible de pago No. 111949575 de fecha 23 de Abril de 2008 por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.758.056)** lo anterior a folio (112) del expediente administrativo esto por concepto compensación establecido en la Resolución 2194 de 2005, modificada parcialmente por la Resolución 3017 del 01 de octubre de 2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de*

AUTO No. 00120

vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*

AUTO No. 00120

administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando

AUTO No. 00120

el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2005-1184**, toda vez que se llevaron a cabo los tramites autorizados en las Resoluciones 2194 de 13 de septiembre de 2005, obrante a folio 62 Tomo 1, 1035 del 10 de mayo de 2007 obrante a folio 262 Tomo 2 y 3017 del 01 de octubre de 2007, obrante a folio 629 Tomo 4 del mencionado expediente, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2005-1184**, en materia de autorización al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU- a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2005-1184** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente actuación al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU- a través de su representante legal, o quien haga sus veces, ubicados en la **Calle 22 No. 6 - 27 de esta Ciudad.**

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00120

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de enero del 2017

Yanneth Buitrago 

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Exp. SDA-03-2005-1184
E.M.

Elaboró:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C: 1024478975 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/01/2017

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160705 DE 2016 FECHA EJECUCION: 23/01/2017

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 25/01/2017